

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0964
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 035-2016-00580

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora, mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por actualización de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 461 del C.G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, propuesto por **FINESA S.A** en contra de **ADALBERTO ERNEYDE CLAVIJO BELALCAZAR** por pago actualización de las cuotas en mora hasta MARZO DE 2018, de conformidad con lo decantado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiese.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE el **DESGLOSE** a favor de la parte demandante, con la expresa constancia que tanto el crédito como la garantía continúan vigentes.

CUARTO.- ORDENASE el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

QUINTO.- ACEPTAR la autorización que se realiza a el señor **JUAN CAMILO REZA YULE**, quien se identifica con cedula N° 1.144.084.061 para que actúe según la términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>95</u>	DE HOY <u>08 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 966
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 35-17-135

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO POPULAR en contra de la parte demandada HUGO ANTONIO ROBLES FUERTES por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes. Hágase entrega del oficio a la parte demandante y/o demandada.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose del documento base de la presente acción, con la constancia respectiva, a costa de la parte **demandada**.

CUARTO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos, sin lugar a condenar en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 75	DE HOY 08 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaría	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1929
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2016-00340

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al oficio que antecede procedente del Juzgado de origen a través del cual se allega memorial suscrito por la Dra. LUZ DARY GUZMAN DIAZ, en el que indica que declina de la designación del cargo de AUXILIAR DE LA JUSTICIA en virtud a que en la actualidad cuenta con más de cinco designaciones en diferentes despachos judiciales, para lo cual relaciona los procesos en los cuales desempeña el referido encargo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS el anterior memorial suscrito por la Dra. LUZ DARY GUZMAN DIAZ, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>75</u> DE HOY <u>08 MAY 2018</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i></p>
--

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1926
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2014-01033

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Dieciocho

En atención al escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora designa como dependiente judicial al estudiante BRAYAN ESTEBAN GARCÍA LAME, para examinar el expediente, presentar memoriales, retirar oficios y obtener copias de las piezas procesales

Revisada la actuación, advierte el Despacho que la solicitud de dependencia judicial elevada por la parte actora cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la DEPENDENCIA JUDICIAL que realiza la parte actora al estudiante BRAYAN ESTEBAN GARCÍA LAME, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.151.951.231, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 75	DE HOY 08 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 54-57 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 54-57 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

MES	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
ago-12	2,2946%	7.290,00			-
sep-12	2,2946%	142.000,00			-
oct-12	2,2975%	142.000,00			-
nov-12	2,2975%	142.000,00			-
dic-12	2,2975%	142.000,00			-
ene-13	2,2839%	151.000,00			-
feb-13	2,2839%	151.000,00			-
mar-13	2,2839%	151.000,00			-
abr-13	2,2917%	151.000,00			-
may-13	2,2917%	151.000,00			-
jun-13	2,2917%	151.000,00			-
jul-13	2,2438%	151.000,00			-
ago-13	2,2438%	151.000,00			-
sep-13	2,2438%	151.000,00			-
oct-13	2,1957%	151.000,00			-
nov-13	2,1957%	151.000,00			-
dic-13	2,1957%	151.000,00			-
ene-14	2,1760%	159.000,00			-
feb-14	2,1760%	159.000,00			-
mar-14	2,1760%	159.000,00			-
abr-14	2,1740%	159.000,00			-
may-14	2,1740%	159.000,00			-
jun-14	2,1740%	159.000,00			-
jul-14	2,1444%	159.000,00			-
ago-14	2,1444%	159.000,00			-
sep-14	2,1444%	159.000,00			-
oct-14	2,1285%	159.000,00			-
nov-14	2,1285%	159.000,00			-
dic-14	2,1285%	159.000,00			-
ene-15	2,1325%	166.000,00			-
feb-15	2,1325%	166.000,00			-
mar-15	2,1325%	166.000,00			-
abr-15	2,1483%	166.000,00			-
may-15	2,1483%	166.000,00		-	-
jun-15	2,1483%	166.000,00	166.000,00	2.467,46	2.467,46

jul-15	2,1374%	166.000,00	332.000,00	4.909,03	7.376,49
ago-15	2,1374%	166.000,00	498.000,00	7.363,54	14.740,03
sep-15	2,1374%	166.000,00	664.000,00	9.818,06	24.558,09
oct-15	2,1444%	166.000,00	830.000,00	12.313,76	36.871,85
nov-15	2,1444%	166.000,00	996.000,00	14.776,51	51.648,36
dic-15	2,1444%	166.000,00	1.162.000,00	17.239,27	68.887,63
ene-16	2,1789%	166.000,00	1.328.000,00	20.030,98	88.918,61
feb-16	2,1789%	166.000,00	1.494.000,00	22.534,85	111.453,46
mar-16	2,1789%	166.000,00	1.660.000,00	25.038,73	136.492,19
abr-16	2,2634%	166.000,00	1.826.000,00	28.648,90	165.141,09
may-16	2,2634%	166.000,00	1.992.000,00	31.253,34	196.394,43
jun-16	2,2634%	166.000,00	2.158.000,00	33.857,79	230.252,21
jul-16	2,3412%	166.000,00	2.324.000,00	37.763,77	268.015,99
ago-16	2,3412%	166.000,00	2.490.000,00	40.461,18	308.477,17
sep-16	2,3412%	166.000,00	2.656.000,00	43.158,60	351.635,76
oct-16	2,4040%	166.000,00	2.822.000,00	47.133,10	398.768,86
nov-16	2,4040%	159.000,00	2.981.000,00	49.788,72	448.557,58
dic-16	2,4040%	159.000,00	3.140.000,00	52.444,34	501.001,92
ene-17	2,4376%	166.000,00	3.306.000,00	56.019,46	557.021,37
feb-17	2,4376%	166.000,00	3.472.000,00	58.832,29	615.853,66
mar-17	2,4376%	166.000,00	3.638.000,00	61.645,12	677.498,79
abr-17	2,4367%	193.000,00	3.831.000,00	64.888,93	742.387,71
may-17	2,4367%	193.000,00	4.024.000,00	68.157,93	810.545,65
jun-17	2,4367%	193.000,00	4.217.000,00	71.426,94	881.972,59
jul-17	2,4030%	193.000,00	4.410.000,00	73.625,27	955.597,86
ago-17	2,4030%	193.000,00	4.603.000,00	76.847,42	1.032.445,28
sep-17	2,3548%	193.000,00	4.796.000,00	78.400,84	1.110.846,12
oct-17	2,3228%	193.000,00	4.989.000,00	80.406,56	1.191.252,68
nov-17	2,3043%	193.000,00	5.182.000,00	82.828,44	1.274.081,11
dic-17	2,2858%	193.000,00	5.375.000,00	85.197,99	1.359.279,10
ene-18	2,2780%	205.000,00	5.580.000,00	88.134,40	1.447.413,51
feb-18	2,3092%	205.000,00	5.785.000,00	92.669,13	1.540.082,64
mar-18	2,2770%	205.000,00	5.990.000,00	94.568,21	1.634.650,85
abr-18	2,2575%			-	1.631.414,38
TOTALES		11.115.290,00		1.634.650,85	1.634.650,85

RESUMEN FINAL	
TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	11.115.290
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	1.634.651
ABONOS	-
SALDO FINAL	12.749.941

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO A ABRIL DE 2018 ES DE \$ **12.749.941**

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ **12.749.941** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 75	DE HOY 08 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaría	

LAG

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1935
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2012-00079

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al Pagador de COLPENSIONES, para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por ésta judicial, y comunicada mediante Oficio de fecha N° 2511 del 30 de septiembre de 2016, con relación a la medida de embargo y retención del 50% de la pensión que devengue la parte demandada PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA y CESAR EDUARDO GALVEZ CHAGUENDO quienes se identifican con cedula N° 16.626.292. y 14.621.751.

Indicándole al pagador, que en lo sucesivo dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041619** que corresponde a este despacho judicial.

Librese el oficio correspondiente, transcribasele lo pertinente del numeral 3° del artículo 44 del C. G. Del Proceso, que a su tenor reza **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

SEGUNDO.- PONGASE en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por Consorcio FOPEP recibida el 12 de febrero de 2018, visible a folio 45 del presente cuaderno de medidas.

TERCERO.- agregar para que obre y conste en el expediente la solicitud de liquidación de constas, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>75</u>	DE HOY <u>08 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaria. Civiles Municipales <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretaria	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 128-129 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución el cual ordena sin intereses moratorios, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 128-129 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

Table with financial data including sections: CAPITAL (VALOR \$ 4.656.000,00), TIEMPO DE MORA (FECHA DE INICIO 01-sep-14, FECHA DE CORTE 30-mar-18), and RESUMEN FINAL (TOTAL MORA \$ 4.527.898, INTERESES ABONADOS \$ 189.552, ABONO CAPITAL \$ 0, INTERÉS APROBADO FL. 59 \$ 1.024.320, INTERES APROBADO FL. 73 \$ 2.494.840, TOTAL ABONOS \$ 3.708.712, SALDO CAPITAL \$ 4.656.000, SALDO INTERESES \$ 4.338.346, DEUDA TOTAL \$ 8.994.346)

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO A 30 DE MARZO DE 2018 ES DE \$ 8.994.346

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 8.994.346 favor de la parte demandante.

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO JUEZ

Stamp: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA. EN ESTADO No. 75 DE HOY 08 MAY 2018. NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano

AUTO SUSTANCIACION No. 1928
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2017-00370

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito que antecede, se hace necesario requerir a la memorialista para que aporte el respectivo **certificado** de deuda expedido por el administrador y/o representante legal de la Conjunto Residencial en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar según las voces del mandamiento de pago, lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 446 del C. G. Del P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal del Conjunto, en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar y que sirva de soporte a la liquidación del crédito allegada, precisando las fechas de corte de conformidad al mandamiento de pago y el capital adeudado

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 75 DE HOY	08 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0958
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2017-00339

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

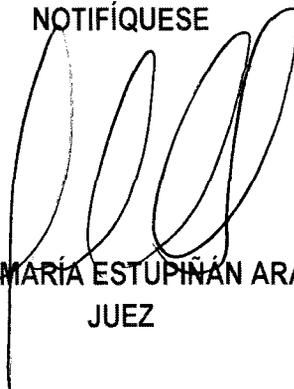
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 52 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 2.184.768 por no haber sido objetada, hasta el 30 de abril de 2018

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>75</u>	DE HOY <u>08 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1924
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2011-01073

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Dieciocho

En atención al oficio que antecede, a través del cual se requiere al secuestre JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS, se advierte que el mismo fue devuelto por la empresa de correos 472, en virtud a que el destinatario no reside en la dirección indicada.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para que proceda con los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 75	DE HOY 08 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1941
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2009-01182

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito que antecede y luego de revisado el proceso, el Juzgado encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada por la Dra. CLARA YOLANDA VELASQUEZ como quiera que no se avizora en el plenario cesión de la parte demandante BBVA a la entidad REFINANCIA S.A.S, por lo tanto no hace parte en el proceso, razón por la cual no cumple con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. Del P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de ordenar la terminación del proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>75</u>	DE HOY <u>08 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali Eduardo Silva Cano Secretaria	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 1937

RADICACIÓN: 027-2014-00914-00

Ejecutivo Singular

**FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY contra CARLOS ANDRES POSADA
ARBOLEDA**

Se allega memorial suscrito por la parte demandada, a través del cual solicita se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo frente a tal requerimiento se debe tener en cuenta lo dispuesto el art. 461 del C. G del P. el cual indica: "(...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." Negrilla y subraya del Despacho.

En virtud de lo anterior, se deberá allegar liquidación del crédito adicional, toda vez que la última liquidación aprobada en el proceso fue hasta el mes de mayo de 2016, por lo que hasta la fecha de presentación del memorial de terminación han corrido los interés moratorios respectivos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso DE MANERA INMEDIATA liquidación de crédito adicional acompañada de ser el caso del título de consignación, a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P.

Segundo.- PONGASE en conocimiento de la parte demandante el memorial junto con sus anexos (Fls. 81 a 83 del cuaderno principal) para lo pertinente.

Tercero.- UNA VEZ EJECUTORIADO el presente proveído regrese el proceso al Despacho para resolver lo atinente al pago de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE	
SENTENCIAS	
EN ESTADO No. <u>75</u>	SECRETARIA <u>08 MAY 2018</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1936
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 025-2016-00264

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad, a través del cual informan que no es procedente acatar lo solicitado por el despacho, por cuanto el oficio no aporta número de placa.

Revisadas las actuaciones surtidas, se observa que mediante providencia de fecha 9 de mayo del año inmediatamente anterior, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo, la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso, advirtiéndose que no se ha dado cumplimiento a lo allí dispuesto por parte de la secretaria de estos despachos.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR QUE POR SECRETARIA se le dé estricto cumplimiento a lo ordenado a través de providencia de fecha 9 de mayo de 2017, obrante a folio 66 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>75</u>	DE HOY <u>08 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sec. <u>Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1933
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2016-01095

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Del **avalúo** del vehículo de placas **CQJ-053** por la parte actora, visible a folio(s) **54** del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>75</u>	DE HOY <u>08 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Estupiñán Araujo Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 962
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 023-2016-01013

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO FINANDINA S.A. en contra de la parte demandada STELLA RENTERIA PEREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes. Hágase entrega del oficio a la **parte demandante y/o demandada**.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose del documento base de la presente acción, con la constancia respectiva, a costa de la parte **demandada**.

CUARTO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 75	DE HOY 08 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaría	

28

AUTO INTERLOCUTORIO No. 965
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 021-2017-00274

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por **WILSON NAIZAQUE ACEVEDO** en contra de la parte demandada **FELICIANO REYES ASPRILLA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes. Hágase entrega del oficio a la **parte demandante y/o demandada**.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose del documento base de la presente acción, con la constancia respectiva, a costa de la parte **demandada**.

CUARTO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 75	DE HOY 08 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0954
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2016-00109

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

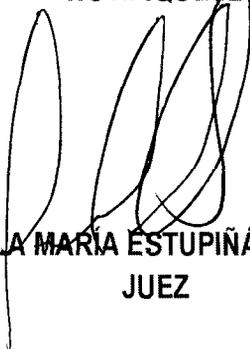
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 109-110 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 2.842.887,33 por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 75	DE HOY 08 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0963
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 017-2015-01234

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora, mediante escrito autentico, en donde se solicita la terminación del proceso por **actualización de las cuotas en mora**, de conformidad con el artículo 461 del C.G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO MIXTO, propuesto por **FINESA S.A** en contra de **MARISOL GORDILLO GARCIA** por **pago actualización de las cuotas en mora hasta MARZO DE 2018**, de conformidad con lo decantado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiése.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDÉNESE el DESGLOSE a favor de la parte demandante, con la expresa constancia que tanto el crédito como la garantía continúan vigentes.

CUARTO.- ORDENASE el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

QUINTO.- ACEPTAR la autorización que se realiza a el señor JUAN CAMILO REZA YULE para que actúe según la términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>75</u>	DE HOY <u>08 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1934
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2015-00701

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

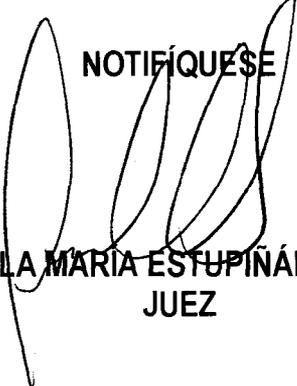
En escrito que antecede se allega el despacho comisorio No. 09-154 procedente de la Secretaria de Comisiones Civiles Oficina No. 17 de esta ciudad, sin diligenciar debido a que la dirección del bien inmueble no existe, no se encontró el establecimiento de comercio.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste el despacho comisorio No. 09-154 procedente de la Secretaria de Comisiones Civiles Oficina No. 17 de esta ciudad.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>35</u> DE HOY	08 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 1930
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2011-00162

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la parte actora solicita se requiera al pagador de SUCROMILES sobre el resultado de la retención del salario devengado por el aquí demandado.

Revisado el portal de la página web del Banco Agrario de Colombia se puede apreciar que existen dineros que figuran en el juzgado de origen por cuenta de este proceso, por lo tanto se pondrá en conocimiento de la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reporte de los depósitos judiciales que figuran en el Banco Agrario de Colombia por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>75</u>	DE HOY <u>08 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No. 1938
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2013-00568

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 15° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 015-2013-00568 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la terminación del proceso y entrega de títulos solicitado, conforme al oficio allegado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 75	DE HOY 08 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0951
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2017-00038

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 36-37 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$ 2.610.663 por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>75</u>	DE HOY <u>08 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 960
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 008-2015-00815

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO DE OCCIDENTE en contra de la demandada JOSE ANDRES BENAVIDES JIMENEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes. Hágase entrega del oficio a la parte demandante y/o demandada.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose del documento base de la presente acción, con la constancia respectiva, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 75	DE HOY 08 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1932
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 008-2006-00783

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que el avalúo catastral obrante a folio 144 del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo catastral del inmueble en la suma de **\$47.553.000** de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 75	DE HOY 08 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0952
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2017-00541

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., visible a folio 69 y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

Por otro lado, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., allega la liquidación del crédito adeudada.

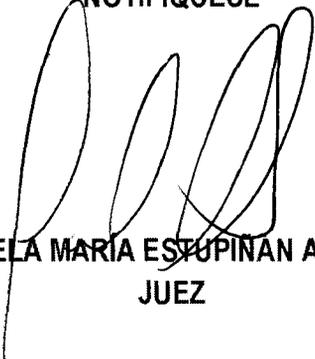
De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por un valor de \$ 34.260.656 por no haber sido objetada.

2.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 78-79 del presente cuaderno, por Secretaría CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. 75	DE HOY 08 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 955
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00712

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Examinada la liquidación del crédito visible a folio 65-66 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el cual modificó el capital adeudado en \$27.163.268,00.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 65-66 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 27.163.268,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-sep-16
FECHA DE CORTE	31-mar-18

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.701.936
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.163.268
SALDO INTERESES	\$ 11.701.936
DEUDA TOTAL	\$ 38.865.204

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO AL 31 DE MARZO DE 2018 ES DE \$ 38.865.204

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 38.865.204** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 75	DE HOY 08 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1927
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2017-00135

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. solicita se dé trámite al escrito de subrogación que se presentó el día 6 de septiembre del año inmediatamente anterior.

Revisada la actuación, se advierte que mediante providencia de fecha 16 de abril del año en curso y notificada a través de los estados del día 18 del mismo mes y año visible a folio 45, se dio trámite a lo solicitado por el memorialista.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a través de la providencia de fecha 16 de abril del año en curso y notificada a través de los estados del día 18 del mismo mes y año visible a folio 45.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 75	DE HOY 08 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 1939
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2014-00378

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 04° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 004-2014-00378 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>75</u> DE HOY	<u>08 MAY 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACION No. 1931
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2016-00249

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la parte actora solicita se requiera al pagador del "Colegio Nuestra Señora del Pilar" para que informe la razón por la cual dejó de hacer los descuentos por nómina de la aquí demandada.

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador del "Colegio Nuestra Señora del Pilar", se sirva dar cumplimiento a la orden impartida mediante oficio No. 1333/2016-00249-00 de fecha 6 de mayo del año 2016 librado por el Juzgado 3 Civil Municipal de esta ciudad, relacionado con el embargo y secuestro previo de la quinta parte del sueldo de lo que exceda del salario mínimo legal convencional que devenga la parte demandada CARMEN ADRIANA BETANCOURT ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.551.060, quien labora como empleada de esa entidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>75</u> DE HOY	<u>08</u> MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Sec. Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1925
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2012-00802

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (4) de Mayo de Dos Mil Dieciocho

En atención al oficio que antecede, a través del cual se requiere al representante legal de Sistemcobro, se advierte que el mismo fue devuelto por la empresa de correos 472, en virtud a que la dirección del destinatario es errada.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada para que proceda con los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 75	DE HOY 08 MAY 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos B.	